



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp.2001/02009/1/995

Montevideo, 16 MAYO 2002

RESOLUCION 187 ACTA 017

VISTO: la solicitud formulada por AMINET S.A. tendiente a obtener autorización para la prestación del servicio de telefonía de larga distancia internacional.

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo Nro.1732/001 de 27 de noviembre de 2001 se autorizó provisoriamente y en carácter precario y revocable a AMINET S.A. a prestar el servicio de telefonía de larga distancia internacional.

II) que dentro del plazo establecido por el Poder Ejecutivo AMINET S.A. aceptó expresamente la totalidad de las disposiciones de la Resolución Nro.1752/001 y efectuó el pago por concepto del otorgamiento de la autorización de prestación de servicio, así como depositó el monto fijado a cuenta de las obligaciones pecuniarias por servicios regulatorios.

III) que AMINET S.A. presentó en tiempo y forma la documentación descriptiva del sistema que piensa desplegar dentro de los dos (2) años siguientes contados a partir del 27 de noviembre de 2001, fecha de la Resolución del Poder Ejecutivo Nro.1732/001.

CONSIDERANDO: que tal como lo ha previsto el Poder Ejecutivo, debe efectuarse la distinción entre las empresas que prestan servicios operando su propia infraestructura de red, de aquellos que proveen servicios apoyándose en redes de terceros. En el caso de AMINET S.A., de acuerdo a la descripción del sistema presentado, se verifica que no operará su propia infraestructura de red.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley Nro.17.296 de 21 de febrero de 2001 y en la Resolución del Poder Ejecutivo Nro.1752/001 de 27 de noviembre de 2001, y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE :**

1. Autorizar el sistema presentado por AMINET S.A. destinado a la prestación del servicio de telefonía de larga distancia internacional, apoyándose en redes de terceros.
2. Establecer que AMINET S.A. deberá acordar con los titulares de infraestructuras de redes, las condiciones de acceso a los servicios de telefonía de larga distancia internacional.
3. Reitérase que dentro del plazo de noventa (90) días de aprobado el Marco Regulatorio, AMINET S.A. deberá ajustarse a sus disposiciones en forma integral.
4. Establécese que AMINET S.A. dispone hasta el 26 de noviembre de 2003 para proceder a la puesta en funcionamiento de su sistema en todo el territorio nacional, vencido el cual sin que se haya comenzado la operación, se considerará cancelada las autorizaciones otorgadas.
5. Establecer que AMINET S.A. deberá:
 - a. prestar los servicios de telecomunicaciones en condiciones de regularidad, continuidad y calidad.
 - b. adoptar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento adecuado de sus instalaciones;
 - c. no realizar prácticas que limiten, impidan o distorsionen el derecho del usuario a la libre elección;
 - d. adoptar las medidas necesarias para velar por el secreto e inviolabilidad de las comunicaciones;
 - e. contar con los elementos necesarios para la verificación de la calidad y correcto funcionamiento del servicio ofrecido;
 - f. suministrar en tiempo y forma a la URSEC, a requerimiento de ella, toda la información que le sea requerida referida a las condiciones de prestación del servicio;
 - g. gestionar ante la URSEC la previa autorización para introducir modificaciones en la titularidad del sistema;

